



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-931-SPA-732 y acumulados PAOT-2023-68-SPA-54 y PAOT-2023-6207-SPA-4482** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.** (...) tiene aproximadamente 7 perros de raza criolla, son de color canela, amarillos o beige y una perra de color negro. Se encuentran todo el tiempo en la azotea en situación de desnutrición ya que no le proporcionan alimento suficiente. Tienen solo unas láminas para protegerlos del sol pero frecuentemente se caen y han llegado a lastimarlos y que para cubrirlo de la lluvia o el frío no les sirve (...) [hechos que tienen lugar en calle 25 de Diciembre, número 4, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa] (...); **2.** (...) tienen a siete perros en el espacio de su azotea. No les proporcionan agua ni alimento y por ello se ven desnutridos. Se encuentran expuestos a cambios de clima, ya que no cuentan con algún refugio y además corren el peligro de caer de la azotea en donde se encuentran (...) [hechos que tienen lugar en calle 25 de Diciembre, número 4, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa] (...); **3.** (...) el maltrato a varios perros por parte de un sujeto, ya que los mantiene en muy malas condiciones. Permanecen todo el tiempo en el espacio de la azotea de su domicilio en donde no cuentan con algo que los cubra del sol o la lluvia. Se reproducen de manera constante y los cachorros con frecuencia son muertos por los perros adultos. Se encuentran extremadamente delgados porque no les proporciona agua ni alimento suficiente. Son entre 8 y 10 perros, de diversos colores y tamaños. (...) [Ubicación de los hechos: calle 25 de Diciembre, número 4, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle 25 de Diciembre, número 4, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-931-SPA-732
y acumulados PAOT-2023-68-SPA-54
PAOT-2023-6207-SPA-4482

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4048 -2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle 25 de Diciembre, número 4, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa, donde en las primeras cuatro diligencias ninguna persona atendió, no obstante en la azotea se evidenció la presencia de aproximadamente 7 ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente, algunos con condición corporal delgada, en cada una de las diligencias, se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente:

- *Ser responsable de 7 ejemplares caninos, 4 machos y 3 hembras, los cuales son alimentados de comida casera 1 vez al día, alojados en la azotea, ya que salen a la calle, no obstante cuentan con un área cubierta de lona y recipientes con agua a libre acceso, realizando la limpieza todos los días (...)*

Para corroborar lo antes expuesto, personal de esta entidad se constituyó en dos ocasiones en el domicilio que nos ocupa, constatando la presencia de 9 ejemplares caninos, 7 adultos y dos cachorros, los cuales deambulaban libremente en la azotea, todos con condición corporal a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, el lugar se observó limpio; además de que cuentan con una lona de aproximadamente 6 metros cuadrados que les brinda protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle 25 de Diciembre, número 4, colonia Granjas Navidad, Alcaldía Cuajimalpa, donde en las primeras cuatro diligencias ninguna persona atendió, no obstante en la azotea se evidenció la presencia de aproximadamente 7 ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente, algunos con condición corporal delgada, en cada una de las diligencias, se dejó el citatorio respectivo.
- Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien manifestó, ser responsable de 7 ejemplares caninos, 4 machos y 3 hembras, los cuales son alimentados de comida casera 1 vez al día, alojados en la azotea, ya que salen a la calle, no obstante cuentan con un área cubierta de lona y recipientes con agua a libre acceso, realizando la limpieza todos los días.



- Para corroborar lo antes expuesto, personal de esta entidad se constituyó en dos ocasiones en el domicilio que nos ocupa, constatando la presencia de 9 ejemplares caninos, 7 adultos y dos cachorros, los cuales deambulaban libremente en la azotea, todos con condición corporal a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, el lugar se observó limpio; además de que cuentan con una lona de aproximadamente 6 metros cuadrados que les brinda protección contra la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEB

